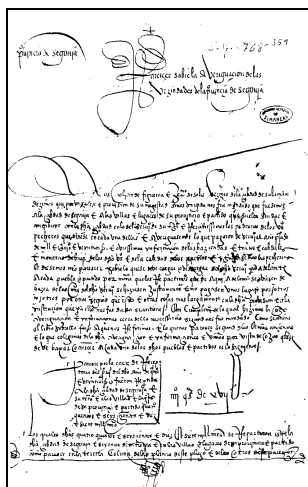


PARECER SOBRE LA AVERIGUACIÓN DE LAS VECINDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

1533

JUAN DE FIGUEROA
JERÓNIMO DE SOLÍS



La hoja del monte

PARECER SOBRE
LA AVERIGUACIÓN DE
LAS VECINDADES
DE LA PROVINCIA
DE SEGOVIA

1533

JUAN DE FIGUEROA
JERÓNIMO DE SOLÍS



La hoja del monte

Editorial: La Hoja del Monte
C/ Río Duero, 23 28210 Valdemorillo
hojadelmonte@wanadoo.es
www.lahojadelmonte.es

Los Servicios de Cortes

Un poderío jamás poseído

Bajo el reinado de los Reyes Católicos se sentaron las bases de lo que sería la Monarquía Hispánica bajo la dinastía de los Austrias y cuya principal característica sería el modelo de agregación seguido en las sucesivas incorporaciones de reinos y territorios al núcleo original formado por las coronas de Castilla y Aragón.

Según este modelo, los territorios y reinos que pasaban a formar parte de esta Monarquía seguían conservando sus propias instituciones así como su moneda y aduanas, siendo las únicas excepciones el reino de Granada, las islas Canarias y las Indias recién descubiertas que, por haber pertenecido a infieles, debían de reorganizarse según leyes de nuevo cuño.

Esta fue la razón por la que Carlos I, pese a que gracias unas circunstancias extraordinarias se había visto elevado, según palabras del propio canciller Gattinara, “por encima de todos los reyes y príncipes de la cristiandad a un poderío jamás poseído”, estuvo siempre obligado a gobernar sus extensos territorios de una forma sumamente respetuosa con las leyes e instituciones de cada uno de ellos y a basar su autoridad, más que en el poder de las armas, en una política de acercamiento a las autoridades locales reforzada por su indudable prestigio personal⁽¹⁾.

La corona de Castilla

Ya desde la época de los Reyes Católicos resultó evidente que la Corona de Castilla —*una gran provincia, la cual comprende casi todo el país que de los antiguos fue llamada Hispania... que ahora se di-*

(1) *Relación* de Gaspar Contarini, embajador de Venecia ante Carlos V en 1525. Publicada por García Mercadal en *Viajeros extranjeros en España y Portugal*. Aguilar 1955

vide en dos partes principales, esto es Castilla la vieja... y Castilla la nueva” — estaba destinada a convertirse en uno de los pilares fundamentales de la nueva Monarquía⁽¹⁾.

Esto era así, no sólo porque Castilla poseía mayor riqueza demográfica y económica que el resto de los territorios de los monarcas españoles, sino porque en dicha Corona, la autoridad regia contaba con unos apoyos muy firmes cuyos orígenes se remontaban, precisamente, a la época de las guerras civiles que asentaron en el trono a Isabel I.

Este apoyo, una vez sofocado el levantamiento de las Comunidades, se mantendría inamovible bajo el reinado de Carlos I y, quizás por ello, resultó natural que la hacienda castellana estuviese siempre dispuesta a correr con los crecidos gastos necesarios para el mantenimiento y defensa de los numerosos y dilatados territorios puestos bajo la autoridad del emperador.

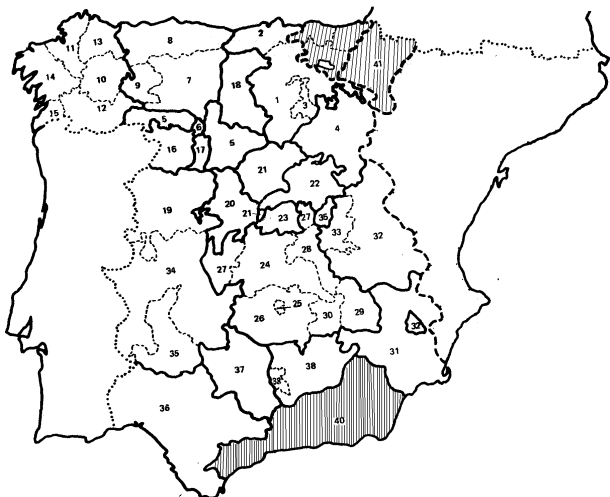
El servicio de Cortes

Al contrario de lo que ocurría en la Corona de Aragón, la mayoría de los territorios y reinos que formaban la Corona de Castilla poseían el mismo régimen fiscal lo que facilitaba la labor del Consejo de Hacienda en su continua búsqueda de nuevos arbitrios destinados a recaudar fondos para las arcas reales.

Uno de los expedientes al alcance de Carlos I consistía en el *Servicio*, un impuesto extraordinario que ya había sido utilizado con cierta frecuencia por Fernando el Católico para recaudar fondos destinados a sostener su política en Italia⁽²⁾.

El *Servicio* consistía en una concesión financiera que las Cortes realizaban en nombre del reino en respuesta a una petición de ayuda especial hecha por el rey para hacer frente a unos gastos extraordinarios imposibles de cubrir con los ingresos ordinarios.

(2) Ver “*Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la corona castellana (1500-1515)*” Juan Manuel Carretero Lanosa.



Corona de Castilla en 1533

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| 1 Burgos | 22 Guadalajara |
| 2 Trasmiera | 23 Madrid |
| 3 Tierras del Condestable | 24 Toledo |
| 4 Soria | 25 Ciudad Real |
| 5 Valladolid | 26 Campo de Calatrava |
| 6 Tierras del conde de Benavente | 27 Meza arzobispal de Toledo |
| 7 León | 28 Castilla. Orden de Santiago |
| 8 Asturias de Oviedo | 29 Alcaraz |
| 9 Ponferrada | 30 Campo de Montiel |
| 10 Lugo | 31 Murcia |
| 11 Coruña-Betanzos | 32 Cuenca |
| 12 Orense | 33 Huete |
| 13 Mondoñedo | 34 Trujillo |
| 14 Santiago | 35 León. Orden de Santiago |
| 15 Tuy | 36 Sevilla |
| 16 Zamora | 37 Córdoba |
| 17 Toro | 38 Jaén |
| 18 Palencia | 39 Calatrava de Andalucía |
| 19 Salamanca | 40 Granada |
| 20 Ávila | 41 Navarra |
| 21 Segovia | 42 País Vasco |

Teóricamente, eran las Cortes las que determinaban la cuantía del *Servicio* a conceder y el plazo (generalmente tres años) en que se debía de recaudar, limitándose el papel del monarca a su asentimiento.

Sin embargo, bajo el reinado de Carlos I, la solicitud y concesión puntual del *Servicio* adquirieron tal regularidad que dicho impuesto perdió su carácter excepcional para adquirir, en la práctica, el de impuesto ordinario⁽³⁾.

El *Servicio* se recaudaba en todas las poblaciones de todos los territorios de Castilla (con excepción del País Vasco y de los reinos de Navarra y Granada) sin que importase su tipo de jurisdicción (señorío, realengo,...) y recaía exclusivamente en los vecinos pecheros.

Aunque el concepto de pechero tiene una raíz medieval, su tipificación como clase social está directamente relacionada con la aparición del *Servicio* ya que la obligación de contribuir al pago de dicho impuesto —y al de las cargas concejiles— recaía sola y exclusivamente en los pecheros, quedando libres de dicha obligación los miembros pertenecientes a otras clases sociales como los nobles o los religiosos.

La recaudación del *Servicio* exigía una maquinaria administrativa que fuese capaz, no sólo de asegurar la recaudación de las cantidades estipuladas en los plazos señalados sino, también, de que la carga se distribuyese de la forma más equitativa posible entre todas las provincias y poblaciones de la corona obligadas al pago de este impuesto⁽⁴⁾.

La herramienta esencial para lograr este objetivo era la “*Iguala de vecindades y provincias*” que, básicamente, consistía en una tabla en la que se indicaban los porcentajes con que habían de contribuir cada provincia, junto a sus ciudades, villas y demás poblaciones, en el pago del *Servicio*.

Estas *Iguales* se confeccionaban a partir de la información reca-

(3) Sobre la profusión de los *Servicios* bajo el reinado de Carlos V, ver “*Carlos V y sus Banqueros*”. Ramón Carande. Tomo II, Pág 493 y sig.

(4) Ver *Cedula General sobre el Servicio del reino* en Pág 95 y siguientes.

bada en las “*averiguaciones de vecindades*”, investigaciones llevadas a cabo por funcionarios reales en la totalidad —o en una parte— del territorio de la corona a fin de determinar tanto el número de vecinos pecheros como las “*haciendas y tratos y caudales*” de cada población para poder, de esta forma, estimar su capacidad contributiva.

Por otro lado, era obligación de las autoridades de cada población el mantenimiento de un *padrón de vecinos pecheros* que era utilizado tanto para el repartimiento del *Servicio* como para el de las demás cargas fiscales que pudiesen recaer sobre la localidad⁽⁵⁾.

El primer paso para el repartimiento de un *Servicio*, una vez conocida su cuantía y el número de años en que se debía de hacer efectivo, corría a cargo de los contadores reales que determinaban las cantidades a pagar cada año por cada provincia y “*lo que cupiere a pagar a cualquier ciudad o villa y su tierra*” de acuerdo con las estipulaciones de la última “*Iguala de vecindades y provincias*”.

Con dicha información se elaboraban cada año las *Cartas de Receptoría* que eran llevadas y presentadas en las ciudades y/o villas cabeza de cada provincia y/o partido por los funcionarios *Receptores* encargados de hacer la recaudación y cuyos nombres figuraban en las mismas *Cartas de Receptoría*.

Las autoridades de las ciudades y/o villas cabezas de cada provincia y/o partido comunicaban a los justicias municipales de las localidades de su jurisdicción las cantidades que les tocaba pagar y que se recaudaban, bien por un repartimiento directo entre los vecinos pecheros, bien estableciendo sisas —un tipo de impuesto indirecto sobre el precio de algunos artículos— o bien por cualquier otro medio según su costumbre y circunstancias⁽⁶⁾.

(5) Ver Libro VI. Título XXII. Ley II de la Novísima. Pág 105

(6) En casos extraordinarios, los concejos podían recurrir a medios excepcionales como el de cargar con un censo las rentas de las tierras concejiles para lo que necesitaban un permiso de la corona.

Las cortes de Toledo de 1525

En las cortes convocadas en Toledo en 1525 se aprobaron, por primera vez, la concesión de dos servicios simultáneos, uno “ordinario” de 154 millones de maravedís y otro “extraordinario” de 150 millones de maravedís.

El pago de ambos servicios se haría en cuatro años:

Años	S. Ordinario	S. extraordinario	Total
1526	54.000.000	37.500.000	91.500.000
1527	50.000.000	37.500.000	87.500.000
1528	50.000.000	37.500.000	87.500.000
1529		37.500.000	37.500.000

Esta aumento del esfuerzo fiscal debió de influir en el ánimo de los reyes, que accedieron a que se realizase una nueva *Averiguación de vecindades* ya que “después de la iguala que antes de ahora se hizo, ha habido acrecentamiento de algunos lugares en vecindad y disminución de otros, en tal manera que si hubiese de hacer el repartimiento por la iguala pasada, muchos de nuestros súbditos recibirían perjuicio”⁽⁷⁾.

Se ignora cuando se realizaron los trabajos de esta nueva *Averiguación de Vecindades* aunque lo más probable es que se iniciasen en 1526 y se terminasen ese mismo año o a principios de 1527 ya que, por lo que parece, la *Iguala* resultante fue la que se aplicó en los repartimientos de las cantidades pagadas en los años de 1527 y 1528 correspondientes al *Servicio* votado en 1525.

No parece que esta nueva *Iguala de vecindades y provincias* resultase muy satisfactoria puesto que entre los años 1528 y 1536 —sin que sepamos el porqué— se revisaron los repartimientos hechos en todas las provincias y partidos de Castilla para el pago del *Servicio* en los años 1527 y 1528.

Las modificaciones introducidas después de estas revisiones

(7) De esa iguala primitiva —que debió de ser la utilizada para el repartimiento de los servicios solicitados por Fernando el Católico— no hay apenas información. Quizás fue la que sirvió de base para los cálculos del contador Quintanilla

tampoco fueron bien recibidas ya que en las cortes de Segovia (1532), Valladolid (1537) y Toledo (1538), se reanudaron las peticiones de nuevas revisiones que, finalmente, dieron lugar a una nueva *Averiguación de vecindades* de la que sólo conocemos una tabla con un resumen de la nueva *Iguala* resultante y que está fechada en 1540.

Esta *Iguala* sería la que, finalmente, se aplicaría en adelante para el repartimiento del *Servicio* hasta la *Averiguación de vecindades* hecha en 1590 para el repartimiento del nuevo *Servicio extraordinario de Millones*.

El vecindario de la corona de Castilla de Carlos I

El único documento conservado con información sobre los resultados de la *Revisión de las Vecindades* hecha entre 1526 y 1527 se encuentra en el legajo 768 de Contadurías Generales del Archivo general de Simancas y que fue catalogado por Tomás López como “*Vecindario de la Corona de Castilla (excepto el reino de Granada, País Vasco y Canarias). 1540*”⁽⁸⁾.

La catalogación es bastante errónea ya que en este legajo,—además de la tabla resumen de la *Iguala* fechada en 1540 y que parece que fue la que motivó el error de Tomás González en su catalogación— lo que se encuentra en realidad son las revisiones del repartimiento hecho para el pago del *Servicio* en los años de 1527 y 1528 y con las que se estableció la nueva *Iguala de vecindades* que se aplicó en el repartimiento del servicio aprobado en las cortes de Madrid de 1535.

(8) Hay una copia de este legajo en el mismo Archivo General de Simancas, en D.G.T. Inventario 24. leg 1036

El error del año de referencia de las *averiguaciones* fue advertido por el propio Tomás González que, al utilizar algunos de sus datos para contrastar las cifras de vecinos de 1591 en su “*Censo de la corona de Castilla del siglo XVI*” los sitúa, de forma general, en 1530.

Otros autores que han estudiado estos vecindarios han propuesto diferentes títulos incidiendo, casi siempre, en la importancia de las cifras de vecinos pecheros que proporciona. Algunos entusiastas han llegado a definirlo como “*Censo de vecinos pecheros de Carlos I*”

Años de las revisiones de vecindarios y repartimientos

Provincias	Año de revisión	Otros años
1 Ávila	1533	
2 Burgos, Tierras del Condestable y Trasmiera	1534	
3 Provincia de Castilla y Alcaraz	¿?	(4)
4 Córdoba	1530	
5 Cuenca y Huete	¿?	(4)
6 Trujillo	1532	
7 Provincia de León	1531	
8 La Coruña	1536	
8 Lugo	1536	
8 Mondoñedo	1536	
8 Orense	1536	
8 Santiago	1536	
9 Guadalajara	1530	1554(1)
10 Jaén y Calatrava de Andalucía	1533	
11 León, Ponferrada y Asturias	1530	
12 Madrid	¿?	(4)
13 Murcia	1533	
14 Salamanca	1534	
15 Segovia	1533	
16 Sevilla	1535	
17 Soria	1530	1536(2)
18 Toledo, Ciudad Real, Campo de Calatrava y Mesa Arzobispal de Toledo	1528	1526(3)
19 Palencia y Toro	1534	
20 Valladolid y Tierras del conde de Benavente	1528	
21 Zamora	1531	

(1) En el caso de Guadalajara hay una revisión efectuada en 1554

(2) En el caso de Soria hay una revisión de las tierras del Conde de Aguilar efectuada en 1536

(3) En el caso de Toledo, Ciudad Real, Campo de Calatrava y Mesa Arzobispal de Toledo parece que se hizo una revisión inicial sobre las cantidades pagadas en 1526 y otra posterior sobre los pagos hechos en 1527.

(4) No figura la fecha en que se hicieron las revisiones de estas provincias aunque es posible que alguna de ellas se hiciese en 1529

Las revisiones de las diferentes provincias guardan una estructura muy similar.

En primer lugar se encuentra una tabla en la que enumeran todas las ciudades y villas junto a los lugares de las respectivas tierras o jurisdicciones. En la tabla se indica el número de vecinos pecheros de cada una de las poblaciones, lo que pagaron de servicio —por sí o dentro del conjunto de poblaciones cada jurisdicción— en los años 1527 y 1528 y lo que hubieran pagado con la nueva *Iguala*.

Las cantidades a pagar se dan, como era habitual en la época, en maravedís y cornados —equivalentes a $\frac{1}{4}$ de maravedí— con excepción de las provincias del reino de Galicia en las que dichas cantidades se proporcionan en reales.

Cada villa y su tierra o jurisdicción suele ir acompañada de un comentario sobre el aumento o disminución de la cantidad a pagar que, a veces, se acompaña de una descripción socio-económica más o menos detallada.

En algunas provincias —Jaén, Sevilla, Guadalajara, Madrid, Sevilla— hay un resumen del vecindario en el que se desglosa el número de vecinos pecheros, viudas, pobres y exentos

A continuación hay un capítulo de *Adiciones* en el que los funcionarios encargados de la revisión dan razones de las anomalías encontradas en cuanto al pago y la recaudación de los servicios y que, por lo que se desprende del contenido de la *Cédula General del servicio del reino*, parecen ser muy similares a las que se habían observado en las averiguaciones realizadas en 1526-1527⁽⁹⁾.

Finalmente sigue un capítulo de *Citaciones* en el que se enumeran las citaciones hechas a las villas en las que se cometen las irregularidades para que justifiquen su situación.

Además de estas revisiones se encuentran, dentro del legajo en estudio, dos tablas.

(9) Ver *Cedula General sobre el Servicio del reino* en Pág. 95 y siguientes

Para las *Adiciones* a las averiguaciones en la provincia de Segovia, ver Pág 79 y siguientes

Una de ellas, pequeña, es un resumen de las revisiones por provincias con el número de vecinos pecheros de cada una de ellas y lo que tendrían que haber pagado de servicio en 1527⁽¹⁰⁾.

La otra tabla, muy extensa, es el ya varias veces citado resumen fechado en 1540. En esta tabla, además de señalarse las cantidades pagadas en el servicio de 1540 y lo que debieran de haber pagado de acuerdo con la nueva *Iguala* se da un número de vecinos pecheros por provincia que presenta algunas variaciones con respecto a la anterior⁽¹¹⁾.

Vecinos pecheros y de los otros

Muchos investigadores han lamentado que en estas *Revisiones de vecindad* figure sólo el número de vecinos pecheros de las poblaciones lo que, sin duda, supone un problema a la hora de hacer estimaciones sobre el número de habitantes que podrían tener estas localidades ⁽¹²⁾.

A esta dificultad se añaden otras tanto o más graves como son la de poder fijar con precisión el año de referencia o determinar con certeza entre cuantas entidades de población se tendrían que repartir las cifras de vecinos pecheros

Aunque algunos autores han sugerido, sin que se sepa muy bien la razón, que en las *Revisiones* se da el número de vecinos pecheros que tenían las poblaciones entre los años 1526 y 1527 —años en que se realizaron las primeras investigaciones para establecer la *Iguala de Vecindades*— la inclusión de pobla-

(10) Ver Pág 13

(11) Ver la tabla resumida en Pág 15

(12) El *vecino* podría relacionarse con el actual cabeza de familia aunque hace referencia, en general, a aquellas personas con capacidad de mantenerse por sus propios medios. Todo *vecino* tenía que inscribirse en el padrón de la población en que residiese. La inscripción como *hidalgo* exigía la presentación de las pruebas pertinentes.

Los mejores ejemplos de padrones de vecinos son, sin duda, los confeccionados cuando un *Lugar* pasaba a convertirse en *Villa* ya que la cantidad a pagar a la Corona por tal merced solía establecerse de acuerdo con el número de vecinos.

ciones cuyos vecinos no habían contribuido al *Servicio* con anterioridad a las revisiones parece indicar, por el contrario, que dichas cifras señalan el número de vecinos pecheros que tenían las poblaciones en los años en que se hicieron estas *Revisiones* o, lo que es peor, que se mezclaron de forma indiscriminada cifras correspondientes a los años 1526-1527 y cifras de los años de las *Revisiones*.

Para empeorar las cosas hay que tener en cuenta que, a pesar de que los funcionarios encargados de las revisiones habían recibido instrucciones de acudir a todas “*las villas y lugares*” de cada provincia, lo más probable es que se limitasen a consultar los resúmenes de pecheros existentes en las cabeceras de provincia y/o jurisdicción y, por lo que sabemos, dichos resúmenes podían tener una antigüedad de varios años ya que sólo eran renovados a petición de los municipios interesados en que se revisase la cantidad que les tocaba en los repartimientos⁽¹³⁾.

Tan difícil como determinar el año de referencia que pueda tener el número de vecinos pecheros atribuido a las poblaciones resulta el fijar cual era, en realidad, el número de vecinos pecheros “físicos” que había en esas mismas poblaciones, es decir, el número de personas de condición pechera existentes realmente.

Aunque en los padrones para el repartimiento del servicio existentes en cada población, figuraban de forma nominal todos los vecinos de condición pechera, en el resumen que se enviaba a la cabeza de jurisdicción se indicaba el “*total fiscal*” en el que las viudas contaban como “*medio vecino fiscal*”⁽¹⁴⁾.

Ciudades, villas y lugares

Se supone que en la relación de poblaciones que figura en cada

(13) Sobre el fenómeno de despoblación de algunos lugares como consecuencia del aumento de la carga fiscal puede verse lo comentado en la *Cédula General del Servicio del Reino* en Pág 101

(14) Sobre la obligación de las ciudades, Villas y lugares de mantener los padrones de vecinos pecheros, ver Pág 105

una de las revisiones sólo se señalan las ciudades y villas así como los lugares de sus respectivas jurisdicciones, quedando fuera de la relación las aldeas, alquerías y demás entidades menores que eran consideradas como adegañas y/o barrios de dichas ciudades, villas y lugares.

Esto quiere decir que el número de vecinos pecheros de cada una de las localidades incluidas en las relaciones refleja, en realidad, el existente en todo el término o jurisdicción de dichas localidades e incluyen, además del existente en el núcleo cabeza del término, el que tenían sus barrios y/o adegañas.

Dado que en las listas de poblaciones sólo se mencionan las ciudades, villas y lugares y, sólo de forma ocasional, las adegañas incluidas en los términos respectivos, —cuyos límites no tenían porque coincidir con los actuales— resulta muy difícil hacerse una idea del número real de vecinos pecheros que podría haber en cada núcleo de población.

Además, un análisis pormenorizado de las localidades citadas en las listas permite detectar que algunas adegañas y aldeas se incluyeron como si fuesen lugares posiblemente por estar situados en zonas limítrofes entre términos.

La Cédula General sobre el servicio del reino

Como resultado de las averiguaciones hechas a raíz de la petición de nueva *Iguala* en las cortes de Toledo de 1525, los funcionarios encargados de los trabajos recogieron una serie de observaciones sobre los desordenes observados en el repartimiento y recaudación del *Servicio* que, como ya se ha comentado, parece que fueron muy similares a las señaladas en las Revisiones posteriores.

Con la intención de poner remedio a estos desordenes se promulgo una Real Cédula que, desde entonces, acompañaría a las *Cartas de receptoría* y que, resumida, pasaría a la Recopilación de las Leyes del reino.

Según se desprende de la Cédula, muchos de los problemas con que tropezaba la Corona en la recaudación del importe del *Servicio* tenían su origen en los malos usos de las propias

autoridades de las villas y ciudades y en los abusos cometidos por los encargados de la recepción del dinero que, por haber tenido que pagar una fianza para obtener el cargo de recaudador, parecen más interesados en conseguir los máximos beneficios de su cometido que en cumplir con sus obligaciones de forma justa y de acuerdo con la ley.

Así, parece muy extendida la costumbre, entre los regidores de las ciudades y villas, de adjudicar a los lugares de sus respectivas jurisdicciones una carga fiscal mucho mayor de lo que les correspondía, de lo que resultaba que las dichas ciudades y villas pagaban mucho menos de lo que les hubiese tocado en justicia.

Estos mismos regidores cometían fraude declarando exentos de pago del *Servicio* a aquellos vecinos a los que se encontraban unidos por razón de parentesco u otros intereses.

En cuanto a lo que se refiere a los encargados de recaudar el *Servicio* o *Receptores*, parece que uno de sus principales artimañas consistía en provocar, de alguna manera, que los lugares no pudiesen cumplir con sus pagos dentro de los plazos asignados para así aumentar sus ganancias personales con las multas y procesos subsiguientes.

Para ello o bien no avisaban a los lugares de lo que tenían que pagar ni en que plazos, o bien rechazaban, con diferentes pretextos, la moneda con la que estos lugares pretendían realizar sus pagos.

En los casos de ejecución por falta de pago, los bienes incautados tenían un destino dudoso ya que o bien eran subastados de forma fraudulenta o bien simplemente desaparecían sin dejar rastro.

Entre los remedios propuestos por la corona para atajar estos y otros abusos, se encuentra un protocolo muy minucioso sobre los pasos que se han de dar en los repartimientos entre los vecinos y lugares de cada villa y ciudad, así como la prohibición absoluta de que se recaude ningún dinero sin que antes se haga pública la notificación de recaudación de servicio.

También, porque está en la naturaleza de las cosas, se enumeran las recompensas para aquellos que denuncien los abusos y fraudes que se pudiesen cometer.

La provincia de Segovia

La distribución de la carga

La revisión de las vecindades y del repartimiento del servicio en la provincia de Segovia fue hecha el año de 1533 por Juan de Figueroa y Jerónimo de Solís, que dieron por concluido su trabajo el cuatro de diciembre de dicho año⁽¹⁾.

Solo se revisaron las cantidades a pagar por cada una de treinta grandes demarcaciones que figuraban en la Carta de Receptoría del servicio de 1528 ya que el total a pagar por toda la provincia no sufrió modificación.

Por esta razón, cuando se añadieron a la Carta de Receptoría aquellas poblaciones —Navalcarnero, Castilnovo y su tierra, Coscorita, etc.— que por alguna razón no habían contribuido en los anteriores servicios, se indicó claramente que a los 4.617.000 maravedís (o parte proporcional según el importe del servicio) que pagaba la provincia no se añadirían los 108.420 maravedís en que se estimaba su contribución de dichas poblaciones sino que “*se han de repartir y descargar entre todos [los demás lugares] por rata*”⁽²⁾.

Aunque cada demarcación territorial suele ir acompañada por una corta descripción sobre su situación socio-económica, la información que se proporciona es, por lo general, excesivamente genérica e incompleta y, por ello, resulta muy difícil establecer los criterios que se siguieron para aumentar o disminuir la contribución al *Servicio* que debían de pagar en adelante.

Una excepción parece ser la ciudad de Segovia, en la que se

(1) La Provincia de Segovia ocupa los folios 359 r a 380 r del citado legajo AGS. C.G. 768. Ver Pág 82.

(2) Ver texto en Pág 77

descubrieron numeroso fraudes en cuanto al número de vecinos que deberían de pechar y a la que se aumenta la contribución en un 35%.

Los casos del sexmo de *Santa Olalla* de la tierra de Segovia (653 vecinos), al que se le aplicó una rebaja en la contribución en un 55%, o el de *Maderuelo y su tierra* (348 vecinos), con una rebaja del 51%, parecen justificados ya que, aunque las tierras parecen ser ricas, no son propiedad de los vecinos y el arrendamiento es muy caro.

Sin embargo el asunto no está tan claro en *El Espinar*, un lugar en el que “*algunos vecinos son muy ricos y tienen muchos ganados*” y donde “*hay muchos y buenos montes y demás de pastos*”, a pesar de lo cual se consideró que se le tenía que rebajar la contribución en un 49,6 %.

En el extremo opuesto se encuentra *Coca y su tierra*, a la que se le sube la contribución en un 129 %, y en la que, por lo que se dice en su informe, la situación de los vecinos era similar a las del sexmo de *Santa Olalla* y *Maderuelo* ya citados.

Las inconsistencias entre el contenido de las anotaciones y las modificaciones introducidas en las cantidades a pagar inducen a pensar que algunas de estas modificaciones tuvieron su origen en algún fenómeno excepcional ocurrido con anterioridad, como epidemias o un brusco proceso de despoblación, del que no tenemos noticia.

Una de las consecuencias de las modificaciones introducidas en el repartimiento de la carga fiscal fue la contracción del intervalo de la cantidad media a pagar por cada vecino ya que en los servicios de 1527 y 1528 dicho intervalo era de 68,84—341 mrs/vecino, mientras que con la nueva *Iguala* pasaba a ser de 108—172 mrs/vecino.

Otra de las consecuencias de la revisión que llaman la atención son los desgloses de las contribuciones que se hacen en algunas de las demarcaciones y que, por lo general, están motivadas por reclamaciones, a veces muy antiguas, por los abusos cometidos por las villas sobre los lugares de su tierra en los repartimientos.

Entre estos desgloses el que más llama la atención es el que afecta al *sexmo de Valdemoro* y que posiblemente es el reflejo de las malas relaciones de los lugares de dicho sexmo con sus señores, los condes de Chinchón, de los que siempre habían presentado quejas y con los que aún mantenían un pleito por las elevadas cantidades reclamadas como reparación de los daños sufridos en la *Guerra de las Comunidades*

Estos desgloses significaban que en los repartimientos de futuros servicios las cantidades a pagar por las villas y los sexmos y/o lugares de su tierra serían fijadas por los contadores y reflejadas en las cartas de receptoría lo que, en definitiva, significaba conceder cierta independencia fiscal a los lugares afectados con respecto a la villa de que dependían.

Los desgloses que se hicieron fueron numerosos de tal manera que la Carta de Receptoría pasó de 30 a 63 demarcaciones. Los lugares afectados fueron:

Sexmo de San Martín	Se separan los importes que pagarán Villacastín y el conjunto de los restantes lugares del sexmo. Pasa de 1 a 2 demarcaciones
Sexmo de Valdemoro	Se separan los importes que pagarán cada uno de los lugares del sexmo. Pasa de 1 a 6 demarcaciones
Mesa Obispal de Segovia	Se separan los importes que pagarán cada una de las villas. Pasa de 1 a 2 demarcaciones
Cabildo de Segovia	Se separan los importes que pagarán cada una de las villas. Pasa de 1 a 6 demarcaciones
Sepúlveda y su tierra	Se separan los importes que pagarán la villa de Sepúlveda y cada uno de los ochavos de su tierra. Pasa de 1 a 6 demarcaciones
Pedraza y su tierra	Se separan los importes que pagarán la villa de Pedraza y el conjunto de los lugares de su tierra. Pasa de 1 a 2 demarcaciones

Alaejos, Castrejón y Valdefuentes	Se separa el importe de lo que pagarán cada una de las poblaciones. Pasa de 1 a 3 demarcaciones
Aza y su tierra, Peñaranda y su tierra, Bocigas, Valdemontejo y su tierra, Iscar y su tierra, Fuentelcesped, Valverde y Aguilera	Se separan los importes de lo que pagarán Aza y su tierra, Peñaranda y su tierra, Bocigas, Valdemontejo y su tierra, Iscar y su tierra, Fuentelcesped, Valverde y Aguilera. Pasa de 1 a 8 demarcaciones
Cuellar y su tierra	Se separan los importes de lo que pagarán la villa de Cuellar y cada uno de los sexmos de su tierra. Pasa de 1 a 6 demarcaciones

División geográfica y administrativa

En 1533 la provincia de Segovia era mucho más extensa de lo que es la actualidad ya que se incluía zonas limítrofes de las actuales provincias de Ávila, Valladolid, Soria, Burgos y, especialmente, Madrid⁽³⁾.

La provincia se encontraba dividida, desde el punto de vista fiscal, en una treintena de grandes demarcaciones agrupadas alrededor de otras tantas villas. Algunas de estas comarcas, además de la propia tierra de la ciudad de Segovia, eran muy grandes como ocurría con las Tierras de Sepúlveda, Coca o Cuellar y se encontraban subdivididas en sexmos u ochavos.

Aunque no se hace referencia de forma sistemática al tipo de jurisdicción de cada una de las demarcaciones, es evidente que las zonas con régimen de realengo figuran separadas de las estaban bajo régimen de señorío como ocurre en el caso *Castilnovo* que figura separado de la Tierra de Sepúlveda.

(3) Segovia mantuvo un duro litigio con Madrid por el sexmo de Manzanares que, finalmente y tras varias incidencias, pasaría en 1446 a los Mendoza, figurando a partir de entonces dentro de la provincia de Guadalajara.

El sexmo de Valdemoro y parte del sexmo de Casarrubios serían cedidos en 1480 a los marqueses de Moya (después condes de Chinchón) a pesar de las protestas de Segovia. A partir de entonces figurarían bien dentro de la provincia de Segovia o en la provincia de Madrid

Por lo general, todas las demarcaciones solían estar dentro de unos límites cerrados pero había algunos casos de extrema dispersión como ocurría con el *Sexmo de Cabezas* cuyas poblaciones se encontraban muy distantes entre sí.

Un caso extraño es el de la agrupación de las villas de *Aza*, *Peñaranda* e *Iscar* dentro de un mismo partido fiscal que, a raíz de las revisiones, se desglosará en otros tantos partidos. Dentro de este mismo partido figura también la villa de *Aguilera* que en otros repartimientos se encuadrará en la provincia de Burgos.

Llama también la atención el caso de las villas de *Alaejos*, *Castrejón* y *Valdefuentes*, pertenecientes a los Fonseca y situadas dentro de la provincia de Valladolid en una zona muy lejana a la provincia de Segovia y que, sin embargo, tienen la obligación de pagar el servicio en la provincia de Segovia.

Poblaciones y vecinos

Según se declara a forma de conclusión de la revisión “*Hay en toda la provincia de Segovia cuatrocientos cincuenta y un lugares chicos y grandes y hay en ellos treinta y un mil ochocientos setenta y ocho vecinos pecheros con las viudas y menores*”.

En las cuatrocientas cincuenta y una poblaciones se supone que tan sólo se relacionan, además de la ciudad de Segovia, las villas y lugares sin que se incluyan las adegañas y aldeas anejas a dichas villas y lugares.

Dentro de este número se incluyen algunas poblaciones — Naval-carnero, Castilnovo, etc...— que por una u otra razón habían escapado hasta entonces a la obligación de pagar el servicio, pero no se incluye *Las Lastras de Cuellar* que parece escapar a la atención de la investigación.

Es muy difícil determinar hasta que punto pueden coincidir los límites de los municipios con los que poseen actualmente, aunque es poco probable que fuesen habituales casos como el de *Robledo de Chavela* que entonces abarcaba, además del su actual término, los que actualmente tienen *Fresnedillas*, *Zarzalajo* y *Santa María de la Alameda*.

Tampoco coinciden los límites actuales del término de Navalcarnero con los que tenía en 1533 ya que en 1544 se crearía *Sevilla la Nueva* —un caso excepcional en época tan tardía— con la que Segovia pretendía frenar la despoblación de las zonas al sur de Guadarrama

De las entidades menores que, se supone, eran aldeas y ademañas de los lugares y villas relacionados en la *Revisión*, se han detectado, aproximadamente, cerca de 300 núcleos de población no mencionadas en la relación y que, en su mayoría, se encontraban en fuerte proceso de despoblación de tal manera que muchos de ellos desaparecerían antes de terminar el siglo.

Un caso extraño es el de *Degollados* —en el Sexmo de Casarrubios— que figura como Lugar aunque sabemos que esta localidad era una aldea situada en la demarcación que separaba los términos de Robledo de Chavela y Navalagamella y cuyos vecinos se repartían entre las dos jurisdicciones.

En cuanto al número de vecinos pecheros, dejando de lado las observaciones ya comentadas antes sobre el año de referencia de tales cifras —que en la provincia de Segovia, en el mejor de los casos, oscilaría entre 1526 y 1533—, los errores contenidos en las sumas parciales de cada comarca hacen que resulte prácticamente imposible conocer con exactitud el número total de vecinos de la provincia de Segovia.

Estos errores hacen que no se pueda obtener de ninguna manera los 31.878 vecinos pecheros que se declaran en la revisión ya que la suma de los totales parciales que figuran en el vecindario da un total de 31.881 vecinos pecheros mientras que, si se suman los vecinos de cada lugar, el total obtenido es 31.869 vecinos pecheros⁽⁴⁾.

No hay que perder de vista que la vecindad es de tipo fiscal, es decir, que se trata de vecinos fiscales y no físicos. Ya hemos comentado que las viudas contaban como “medio vecino” fiscal lo que podía enmascarar el número de vecinos físicos tal y como puede comprobarse el comparar el número

(4) Resulta muy difícil saber el número de pecheros de Navalcarnero ya que en la tabla aparece con 269 vecinos mientras que en el texto dice 229 vecinos

de vecinos pecheros de cada lugar que aparecen en el llamado *Vecindario General de Campoflorido de 1712* y los padrones sobre los que se hicieron dichos resúmenes⁽⁵⁾.

Cultivos, ganadería e Industria

Las descripciones de las comarcas de la provincia nos ofrecen cierta información sobre los cultivos e industrias existentes. Es una pena que estas descripciones, además de ser tan poco precisas, se refieran a territorios que, en ocasiones, son muy extensos por lo que resulta imposible una cartografía precisa sobre la riqueza y las actividades económicas de la provincia.

El cultivo más generalizado es el de cereales, que aparece bajo el habitual nombre genérico de “tierra de pan”. También parece ser común el cultivo de viñedos que se cita en la mayoría de las descripciones.

Fuera de estos cultivos mayoritarios, se citan también el azafrán, el lino, la miel, el cáñamo y la rubia.

Además de Segovia la fabricación de paños aparece localizada en las localidades del Sexmo de San Millán, Santa María de Nieva. Riaza, Pedraza..

Hay referencias a explotación forestal de los pinares de Cuellar, que se exporta a Valladolid y otras zonas, y la de la madera de Valsáin, sin que se indique su uso, de la que son beneficiarios ciertos linajes de la ciudad de Segovia

Cuando se menciona la ganadería no se cita que tipo de ganado explotado aunque es de imaginar que se trataría de vacuno y, sobre todo, lanar. Importancia de los pastos de Valsáin

En algunas de las anotaciones se hace mención a la explotación de las tierras concejiles y que formaban el Ejido de cada localidad. Una de las excepciones es *Santa María de Nieva*, situada dentro del sexmo de Santa Olalla y que carece de tales tierras.

(5) Nuevamente algunos entusiastas han denominado a este vecindario general *Censo de pecheros de 1712*. Los padrones originales pueden consultarse en el Archivo municipal de Segovia en los legajos 1167/67 y 1168/61

Recaudación y fraude fiscal

Según pudieron observar Juan de Figueroa y Jerónimo de Solís, “*En la mayor parte de los pueblos de la dicha provincia de Segovia tienen muy mala orden en repartir los dichos maravedís del servicio*”.

Uno de los casos más clamorosos en esta “*mala orden*” es, sin duda, la ciudad de Segovia en la que se contabilizan más de mil vecinos que, gracias a la influencia de los sucesivos regidores, han sido incluidos en dos de los linajes más antiguos de la ciudad —los de García de la Torre y Díaz Sanz de Tejada— que gozan de diferentes privilegios tales como repartirse el producto de los bosques de Valsaín y el de que sus tablas de carne queden exentas del establecimiento de sisas y, por lo tanto, del pago del servicio y, en general, de la mayoría de las cargas fiscales recaudadas por tal sistema.

También en la misma ciudad de Segovia descubren que los 91 oficiales de la fábrica de moneda —excesivamente numerosos para la cantidad de moneda que acuñan— y sus viudas se eximen del pago del servicio, lo que resulta escandaloso ya que muchos de los oficiales, o son muy viejos para ejercer el oficio o bien son ciudadanos ricos que se ocupan de sus negocios usando el puesto de oficial de la casa de moneda, que no ejercen, como justificación para eludir los impuestos.

También observan que, por lo general, se eximen del pago los “*boticarios o barberos, herreros, mesegueros, hospitaleros y pregoneros*” y, por lo general, los que ejercen los oficios concejiles tales como alcaldes, regidores, etc....

No siempre resultaba desventajoso pertenecer a lugares de señorío, como ocurría a los lugares del conde de Chinchón. Otros señores, posiblemente para fomentar la población de sus lugares, hacen la vista gorda ante las irregularidades como ocurre en *Fresno* —perteneciente al duque de Escalona—, que no aparece en la carta de receptoría, y se asocia con *Barabona*, que sí aparece, en el pago de un servicio más pequeño que si se contabilizasen los vecindades de ambos lugares.

El caso mejor conocido sobre la forma en que se repartía el *Servicio*, y en general todo tipo de cargas fiscales, es el de la tierra de Segovia en la que se utilizaba el sistema de pechos.

Según este sistema, a cada lugar de dicha tierra se le adjudicaba, de acuerdo con su riqueza y número de vecinos, un número de *pechos* o unidades fiscales de tal manera que la cantidad a pagar era proporcional a este número de *pechos*.

La adjudicación de pechos se encontraba regulada por unas *Ordenanzas* redactadas en 1490 y confirmadas en 1515. En dichas ordenanzas, además de figurar una tabla para la valoración de los diferentes bienes de los vecinos pecheros, se divide a estos vecinos en cuatro clases según su renta⁽⁶⁾

En cuanto a las formas de recaudar el servicio entre los vecinos de cada lugar, parece que se reducían a dos sistemas: el repartimiento directo entre vecinos en forma proporcional a su riqueza —que no siempre se hacía de forma satisfactoria como ocurría en *Aza*— y el establecimiento de sisas.

Con el sistema de sisas —que era un sistema consentido por a Corona siempre que fuese costumbre antigua y que era el habitual en la ciudad de *Segovia* y en *Santa María de Nieva*— también se cometían irregularidades ya que algunos comercios pertenecientes a agrupaciones de vecinos ricos o de hidalgos, se mantenían libres de esta carga lo que repercutía negativamente en las clases menos favorecidas.

(6) Archivo General de Simancas. R.G.S 1515. Publicadas por María Asenjo en *Repartimiento de pechos en Tierras de Segovia*. Ver en Pág 119 y siguientes un repartimiento de pechos en la Tierra de Segovia que puede ser de 1505-1510. Cámara de Castilla. 119-84. Archivo General de Simancas

Características socioeconómicas de las villas, lugares y tierras de Segovia

Ciudad de Segovia y sus arrabales	Muchos de los vecinos son muy ricos y de gruesas haciendas y tratos y caudales y es muy grande el trato de los paños que se hacen y labran en la dicha ciudad. Casi todos viven del dicho trato del obraje de paños.. El servicio se paga por sisa.
El Espinar y sus adegañas	Algunos vecinos son muy ricos y tienen muchos ganados . Hay muchos y buenos montes y demás de pastos .
Sexmo de San Martín	En el lugar de Villacastín hay personas ricas y caudalosas. Comúnmente los vecinos de los otros lugares tienen pocas haciendas y son renteros que de <i>cinco partes de las labranzas cuatro</i> son tierras arrendadas. Pagan <i>mucha renta</i> .
Sexmo de las Cabezas	Algunos tienen medianas haciendas y cogen mucho pan y vino y alguna rubia . Comúnmente son todos renteros que de respecto de las heredades de pan llevar son las dos en tierras arrendadas de que pagan <i>mucha renta</i> .
Sexmo de la Trinidad	Algunos tienen medianas haciendas y cogen mucho pan y vino . De <i>cuatro partes de las heredades de pan llevar, dos son tierras arrendadas</i> . Pagan <i>mucha renta</i>
Sexmo de Santa Olalla	Comúnmente tienen pocas haciendas y cogen mucho pan y vino de <i>cuatro partes las tres de las heredades de pan llevar</i> son arrendadas. Pagan <i>mucha renta</i>
Sexmo de Posaderas	En Martínmuñoz de las Posadas y en Aldeavieja hay algunos ricos y otros de mediana hacienda. Cogen mucho pan y vino
Sexmo de San Llorente	Comunmente tienen pocas haciendas. Y las dos partes de tres de las heredades son a renta. Cogen mucho pan y vino
Sexmo de San Millán	Se coge en ellos mucho pan y en algunos de ellos hacen y labran paños
Sexmo de Lozoya	Cogen pan medianamente y mucho lino en heredades propias. Hay algunos ricos y

- otros de medianas haciendas y tienen razonable de **ganados** y buenos **pastos**
- Sexmo de Casarrubios Se coge mucho **pan, vino y lino** y muchos vecinos tienen **ganados** en mediana cantidad. Comúnmente es gente vividora que saben tratos y granjear sus haciendas. Los más de ellos tienen medianas haciendas y algunos hay ricos
- Sexmo de Valdemoro Muchos de ellos son **menores**. Tienen muy grandes y buenas labranzas y cogen mucho **pan** y **vino** y algún **aceite**. Saben bien tratar y granjear sus haciendas y dineros y algunos son ricos y los más tienen medianas haciendas
- Mesa obispal de Segovia En algunos de los lugares hay vecinos ricos y todos comúnmente tienen buenas labranzas de **pan y vino y rubia y huertas de frutales** en que se coge mucha cantidad de todo
- Santa María de Nieva Tienen grandes tratos de hacer y labrar **pañños** de toda suerte. *No tienen arbitrios* porque de las goteras afuera es todo suelo y arbitrio de lugares comarcanos de tierra de Segovia. Muchos de los vecinos son ricos y los demás tienen comúnmente medianas haciendas y **ganados**. El servicio se paga por sisa
- Las villas del Cabildo de Segovia En la villa de *Aguilafuente* hay muchos ricos y cogen mucho **vino y rubia** y la mayor parte de los vecinos de las dichas villas tienen medianas haciendas. *Sotosalvos y Pelayos son un concejo.*
- La villa de Sepúlveda y su tierra La principal vivienda de los vecinos es de labranza de **pan** y alguna cría de **ganado** y la mayor parte de las heredades son en tierras que tienen *arrendadas* y no tienen otros tratos ni maneras de vivir
- Aldeanueva de la Serre-Maderuelo y su tierra No tiene descripción
- Comúnmente la principal vivienda es de la labranza de **pan** y aunque cogen mucho de *tres partes de las heredades en que labran las dos partes son en tierras arrendadas*

- Fontidueña y su tierra Algunos de los vecinos de Fontidueña son ricos. Comúnmente tienen pocas haciendas *pero es la tierra muy buena* y se coge en ella mucho **pan** y **vino**, **cañamo**, **rubia**, **azafrán** y alguna **miel**. Hay en los dichos lugares muchas tierras *concejiles* de que tienen muy gran aprovechamiento y no pagan renta
- Riaza y Riofrío En la villa hay muchos vecinos ricos y gran trato de hacer y labrar **paños** de todas suertes y así mismo tienen **ganados** en cantidad
- Barahona y Fresno y su tierra Comúnmente los vecinos tienen poca hacienda y muchos de ellos son pobres. Cogen harto **pan**
- Hoyales y Fuentelesendo Los vecinos tienen medianas haciendas y cogen razonablemente **pan**
- Moradillo y Aldea el Horno Los vecinos tienen medianas haciendas y cogen mucho **azafrán** y razonable **pan**, **vino** y **cañamo** en heredades suyas propias y alguna **miel**.
- La villa de Cuevas de Provanco Hay buenas labranzas de **pan**, **vino**, **cañamo**, **azafrán** y tienen alguna **miel**. Los vecinos comúnmente tienen pocas haciendas
- Pedraza y su tierra En la villa de Pedraza hay algunos ricos y tratantes y se hacen y labran en ella **paños**. Comúnmente la mayor parte de los vecinos de la dicha villa y tierra tienen pocas haciendas y hay muchos *pobres*
- Ayllón y su tierra En Ayllón y tierra se coge mucha **fruta** de verano y de invierno y **pan** medianamente y los vecinos tienen **ganados** en cantidad y algunos razonables haciendas aunque hay *muchos pobres*
- La villa de Coca y su tierra Se coge en ellos mucho **pan** y **vino**. Tres de las cuatro partes de las heredades de **pan** llevar son arrendadas de que pagan mucha renta y que comúnmente los vecinos tienen pocas haciendas

- Las villas de Alaejos y Castrejón y Valdefuentes Hay muy grandes y buenas labranzas de **pan** y **vino** y principalmente la dicha villa de *Alaejos* que las tiene tan buenas que ningún pueblo de la provincia se le iguala en cosecha de **pan** y **vino** y todo muy bueno y hay en ellos ricos. Comúnmente la mayor parte de los vecinos tienen medianas haciendas
- Aza, Peñaranda, Bocigas, Montejo, Iscar, Fuentelcesped, Valverde y Aguilera En los más de estos pueblos hay muy buenas labranzas de **pan** y **vino** y **cáñamo** y cogen mucho azafrán especialmente en la villa de *Aza* y su tierra y asimismo tienen **ganados** y **miel** en mediana cantidad y comúnmente los más de los dichos vecinos tienen medianas haciendas.
Valverde estaba despoblada y es el pueblo más pobre.
*Isca*r se encuentra muy alejada de *Aza*
- La villa de Cuellar y su tierra Comúnmente los vecinos tienen pocas haciendas y hay muchos pobres y mucha parte de las labranzas son livianas en tierras escaridas *concejiles* que hay muchas de que los vecinos tienen gran aprovechamiento y cogen mucho **pan** y **vino** y **rubia** y **cáñamo** así en las dichas tierras *concejiles* como en las de sus propiedades. Asimismo la dicha tierra tiene mucho aprovechamiento de los **montes** y **pinares** y muchos vecinos hacen y labran **maderas** en ellas y las llevan a vender a Valladolid y a Medina y a otras partes
- El lugar de Navalcarnero tierra de Segovia Se pobló hace más de treinta años
Se coge en el mucho **pan** y **vino** y los vecinos tienen y crían **ganados** y algunos tienen medianas haciendas aunque más de la tercia parte de ellos son *pobres*
- La villa de Castilnovo y su tierra Cogen mucho **pan** casi todo es en tierras que tienen arrendadas
- La villa de Coscorita Está poblada desde hace más de 80 años

Zamarramala

Son renteros y vasallos del Conde de Miranda. Algunos de ellos tienen mediana hacienda y demás de las heredades que labran del dicho Conde tienen propiedades suyas que asimismo labran en otros lugares de la comarca
Es arrabal de Segovia





La Hoja del Monte

Títulos publicados

Serie Mayor

- 1º *De las cosas memorables de España Libri I-III* Lucio Marineo Sículo
- 2º *Parecer sobre la averiguación de las vecindades de la provincia de Segovia. 1533.* Juan de Figueroa y Jerónimo de Solís

Serie Minor

- 1º *Viaje alrededor del globo realizado por la Escuadra al mando de don Ignacio María de Alava. 1795 –1803.* Antonio Laborda
- 2º *Viajar en la España del Quijote.* Antonio Laborda
- 3º *Textos de Estadística.* José María Ibáñez
- 4º18 *Diccionario geográfico de España y sus colonias. Provincia de Granada.* D.F. de P. Vidal
- 5º *Pequeña Historia de Valdemorillo.* Antonio Laborda
- 6º *Institutiones Saecularium Litterarum*
F.M.A. Casiodoro

Fuera de colección

- *Flora natural de Valdemorillo. I Plantas leñosas*
J. Ramón Gómez Fernández y Cristina Losa Araujo
- *Mis patas de gallo.* Almudena Barinaga Díaz
- *El Aposentador cansado y otros escritos sobre Velásquez.* José Alcalá
- *La lumbre del corazón. Un elogio de la relectura.* Macu de la Cruz y Manuel López del Cerro

